

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 05, del mes de AGOSTO de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto \_\_, OFICIO \_\_), **133-0195-2019 del 24 DE JULIO de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020232905 usuarios **ALBERTO DE JESUS GARCIA GAVIRIA** y se desfija el día 12, del mes de AGOSTO, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ**  
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía  
firma



CORNARE	Número de Expediente: 050020232905	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0195-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: <b>24/07/2019</b>	Hora: 16:16:14.28...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto Número 133-0110 del 09 de Mayo de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALBERTO DE JESUS GARCIA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.481.000, para los usos Doméstico, Pecuario y Riego, en la fuente "Nacimiento Mata de Guadua", en beneficio del predio El Coco, ubicado en la vereda La Primavera del municipio Abejorral, con folio de matrícula inmobiliaria N°002-4403.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Abejorral y en la Regional Páramo de La Corporación, entre el 14 de Mayo de 2019 y el 31 de Mayo de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 31 de Mayo de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0232-2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

El predio nativo con PK 0022001000003800033 tiene un área aproximada de 8.492 hectáreas como el Geoportal de Cornare y el acuerdo de Libertad y Tradición N°002-4403 cuenta con un área aproximada de ocho (8) hectáreas; en el momento tiene establecido cultivo de café (15.000 árboles), plátano, árboles frutales y pastos mejorados. La fuente Mata de Guadua presenta escasa cobertura vegetal en sus márgenes, se encuentra rodeada en su zona de protección con cultivos de plátano y café. Presenta alta pendiente, no hay evidencia de erosivos sobre la fuente. Esta fuente es abastecida por otro nacimiento de agua ubicado en las coordenadas: N: 5° 47' 44.3" y W: -75° 31' 19.6" y Z: 1.615.

Según el sistema de Información Geográfica (Geoportal de Cornare), el predio conocido como "El Coco", de acuerdo a la zonificación ambiental se encuentra dentro de las áreas de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Arma (POMCAS), y según la resolución N°112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental son: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipios y distritos y centros poblados. La empresa forestal se encuentra en la zona "Productora forestal", con coberturas pastos limpios.

Es factible otorgar la Concesión de aguas solicitada por el Señor ALBERTO DE JESÚS GARCIA GAVIRIA, identificado con C.C. 4.481.000, para el predio con Folio de Matrícula N°002-4403, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Abejorral, para los usos doméstico, pecuario y riego y silvicultura.

El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el POT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

"(...)" *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Voñas de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N°133-0232-2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.  
En mérito de lo expuesto,

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E: Santuario Antioqueño. N: 8909851 38 3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: c@entev.cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Vales de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo. Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Ojos 546 30 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 29

Código:F-GJ-179/V.03



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ALBERTO DE JESUS GARCIA GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°4.481.000, para los usos Doméstico, Pecuario, Riego y silvicultura y Otros, a derivarse en la fuente "Nacimiento Mata de Guadua", en beneficio del predio El Coco, ubicado en la vereda La Primavera del municipio Abejorral, con folio de matrícula inmobiliaria N°002-4403, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	El Coco	FMI:	002-4403	Coordenadas del predio		
				Latitud	Longitud	Altitud
				5° 47' 32.4"	-75° 31' 21"	1529
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	Nacimiento Mata de Guadua	Coordenadas de la Fuente				
		Latitud	Longitud	Altitud		
		5° 47' 40.4"	-75° 31' 22.6"	1593		
Usos				Caudal		
1	Doméstico			0.0166		
2	Pecuario			0.0062		
3	Riego y silvicultura			0.019		
4	Otros			0.0052		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:</b>				0.047		

**Parágrafo Primero:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ALBERTO DE JESUS GARCIA GAVIRIA** que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
2. **Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.**
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890955138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: c.entev.cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CIES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR:** al beneficiario para que presente el **(Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua) PUEAA Simplificado** ante CORNARE en un plazo de 60 días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente autorización.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E. Santuario Antioqueño. N.º: 890735138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Vañes de San Nicolás Ext: 401-461. Paramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Raques: 834 85 83.  
Porce Nus 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Código:F-GJ-179/V.03



**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO DE JESUS GARCIA GAVIRIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.


**Parágrafo Primero:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Ana Isabel Lopez Mejía**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO**  
 Proyecto: Zoe Maria G.  
 Expediente: 050020232905 *Julio 23/2017*  
 Procedimiento: Trámite Ambiental  
 Asunto: Concesiones o de Aguas superficiales

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.comare.gov.co. E-mail: cliente@comare.gov.co  
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
 Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.  
 CTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.